

54

123

Acta de la sesión del 4 de Abril de 1949.

A las cinco p.m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los Vocales señores doctor Martínez Estudillo, doctor Durango y doctor Pompeyo Montalvo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

La Secretaría informa de la comunicación dirigida por el señor doctor Alfredo Pérez Guerrero, con fecha cuatro del mes que decurre, contruida a formular ciertas acotaciones relacionadas con la codificación de los libros: tercero y cuarto del Código Civil, hecha por la anterior Comisión, algunas de las cuales han sido tomadas en cuenta por la actual Comisión al revisar la referida Codificación, resolviéndose contestar agradeciendo la atención del doctor Pérez Guerrero e indicándole que serán consideradas sus indicaciones al verificarse la nueva revisión final que se haga de la Codificación.

Conocido, igualmente, el oficio N° 1847 de 31 de Marzo último dirigido por el señor Ministro de Previsión Social insistiendo en la Codificación de la Ley y Reglamento de Asistencia Pública, se resuelve contestarle informándole que para la labor de revisión ha sido comisionado el señor doctor Lambrano, pero que al haber retardado el respectivo informe hasta la fecha, la Comisión atenderá el pedido del señor Ministro, lo antes posible.

El señor doctor Montalvo informa que al haber tenido oportunidad de participar a un grupo de Abogados la Codificación del Código Civil realizada por la Comisión, ha escuchado elogiosos comentarios para esta obra y, a la vez, la sugerencia de que convendría publicarle en la editorial Zwo de Santiago de Chile, ya que habiendo dificultades por escasez

de papel, aquella editorial pudiera dar facilidades aun en el pago.

El señor Presidente informa que la Comisión ha hecho gestiones cerca al Gobierno, habiendo obtenido el ofrecimiento del Sr. Presidente de la República y del señor Ministro del Tesoro para el suministro de papel y más facilidades para la publicación, sin embargo de lo cual, puede ser conveniente estudiar al momento oportuno, la indicación formulada por medio del señor doctor Montalvo.

V Encontrándose suspensa la aprobación de los artículos: 1345, 1346, 1347, 1348 y 1349 de la Codificación correspondientes a los artículos: 1313, 1314 y siguientes del vigente Código Civil, se reabre la discusión y los señores Vocales hacen las siguientes exposiciones:

El señor doctor Córdova dice: efectivamente las disposiciones vigentes del Código de Procedimiento han reformado las del Código Civil, pues hoy no puede ser Juez Partidor sino un Abogado, repugnando, por otra parte, en el aspecto moral, permitir que un interesado personalmente en la sucesión pudiera ser a la vez partidor en calidad de coasignatario o albacea.

El señor doctor Martínez Estudillo juzga que no hay oposición entre las disposiciones del Código Civil y las contenidas en el vigente Código de Procedimiento debiendo dejarse, en todo caso, al discernimiento interpretativo del Juez cualquiera aparente contradicción.

El señor doctor Córdova manifiesta que por la misma razón que ha tenido la Comisión para suprimir aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto en leyes especiales, debería tomar hoy en cuenta para armonizar el Código Civil con lo establecido en el Código de Procedimiento en virtud de que él aprecia una absoluta oposición, en lo que a Juez Partidor se refiere, con la naturaleza intrínseca del actual sistema.

124

El señor doctor Durango opina porque sería mejor mantener las disposiciones del Código Civil, pues pueden tener su aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento, ya que no hay contradicción, tanto más que puede darse el caso de nombramiento de Juez Partidor aun para divisiones que se hace por simple escritura pública existiendo acuerdo de las partes.

La Comisión resuelve dejar aun pendiente la resolución definitiva sobre la aprobación de estos artículos, hasta tanto realizar un estudio más detenido.

La Comisión resuelve incorporar en el primer libro antes del Título de la Maternidad Disputada con el número de un nuevo Título "La Adopción" creada por Decreto N° publicado en el Registro Oficial N° 86 de diciembre 15 de 1948

La Comisión procede a codificar la Ley de Patronato del Estado a base del proyecto enviado por la Procuraduría General de la Nación en oficio N° 47 de 26 de Enero de 1949 y aprueba la redacción codificada hasta el artículo 12, tomando en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Para el artículo 1° el Decreto Supremo N° 547 de 26 de Julio de 1944.

Para el artículo 2° el artículo 147 de la vigente Constitución Política.

Para el artículo 3° el Decreto Supremo N° 23 de 14 de Octubre de 1935.

Para el artículo 4° el Decreto Supremo N° 20 de 29 de Enero de 1936; el artículo 155 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Decreto Supremo N° 188 de 1° de Agosto de 1928

Para los artículos: 5° y 6°, los artículos: 117 y 128 de la Ley de Régimen Administrativo.

Para el artículo 7° el Decreto Supremo N° 188 de 1° de Agosto de 1928.

Para el artículo 8º, el artículo 117 de la Ley de Regimen Administrativo y el Decreto Supremo N° 547 de 26 de Julio de 1944.

Para el artículo 9º el Decreto Supremo N° 23 de 14 de Octubre de 1935 y el artículo 118 de la Ley de Regimen Administrativo.

Para el artículo 10, el artículo 122 de la Ley de Regimen Administrativo

Para el artículo 11, el artículo 124 de la Ley de Regimen Administrativo.

Para el artículo 12 el Decreto Supremo N° 118 de 1º de Agosto de 1928, el Decreto Supremo N° 547 de 26 de Julio de 1944, la Ley General de Minería y la de Regimen Administrativo

Dejándose la terminación de la Codificación para la próxima sesión; a la seis y cuarenta p.m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,  
*Guillermo A. H.*